



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá jueves 28 de mayo de 2009

N° 26291

CONTENIDO

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁResolución Administrativa N° 92/08
(De martes 23 de diciembre de 2008)

"POR LA CUAL SE APRUEBA INSCRIBIR EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO LA EMPRESA AMERICAN TRADE BUILDING, S.A."

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIADecreto N° 141
(De lunes 29 de septiembre de 2008)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIADecreto N° 142
(De jueves 2 de octubre de 2008)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y VICEMINISTRO DE ECONOMÍA, ENCARGADOS"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIADecreto N° 145
(De lunes 6 de octubre de 2008)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO ACADÉMICO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ENCARGADO"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIADecreto N° 146
(De lunes 6 de octubre de 2008)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE ECONOMÍA, ENCARGADO"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORESResolución CNV N° 332-08
(De viernes 17 de octubre de 2008)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE ANALISTA A LUZMILA CHAN DE SANCHEZ, CON CÉDULA 8-250-953"

CORTE SUPREMA DE JUSTICIASentencias N° 467-02
(De viernes 7 de marzo de 2008)

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LA FIRMA ALVARADO LEDESMA & DE SANTIS EN REPRESENTACIÓN DE RAÚL ORILLAC ARANGO Y OTROS, PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL CONTRATO NO. 141 DE 10 DE MAYO DE 2002, SUSCRITO ENTRE EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y LA SOCIEDAD STREAMWOOD INVESTMENTS, S.A."



MINISTERIO PÚBLICO / PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN

Resolución N° 14
(De martes 7 de abril de 2009)

"POR LA CUAL SE CREA LA FISCALÍA DE DECISIÓN Y LITIGACIÓN TEMPRANA DE PANAMÁ"

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. N° 210-2008
(De jueves 28 de agosto de 2008)

"CONCÉDASE PRÓRROGA A BANCO UNO, S. A. Y A BANCO CUSCATLÁN DE PANAMÁ, S. A. HASTA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2008, PARA PROTOCOLIZAR E INSCRIBIR EN EL REGISTRO PÚBLICO SU CONVENIO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN"

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA

Acuerdo Municipal N° 14
(De martes 10 de febrero de 2009)

"SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN CORREGIMIENTO DE EL CARATE, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES"

FE DE ERRATA**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN DECRETO No. 437 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2008 EMITIDO POR EL(LA) CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 26261 DE 15 DE ABRIL DE 2009

AVISOS / EDICTOS**RESOLUCION No. 92/08**

De 23 de Diciembre de 2008

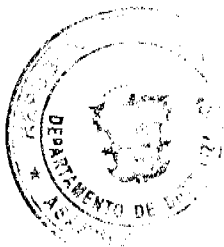
**EL ADMINISTRADOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES.**

CONSIDERANDO:

Que la empresa **AMERICAN TRADE BUILDING, S.A.**, se encuentra debidamente inscrita a ficha 550342, documento 1063960, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es Ramón Ricardo Arias Porras, ha presentado solicitud para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de acogerse a los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **AMERICAN TRADE HOTEL, CON UNA INVERSIÓN DECLARADA DE CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/14,180,098.00)**

Que de acuerdo a Memorando No.119-1-RN-562, emitido por el Registro Nacional de Turismo, el proyecto de hospedaje público presentado por la empresa **AMERICAN TRADE BUILDING, S.A.**, estará ubicado en Casco Antiguo, Plaza Herrera, Calle José de Obaldía entre Calle 9° Oeste y 10° Oeste, Corregimiento de San Felipe, Provincia de Panamá.

Según información proporcionada por la empresa solicitante el proyecto será construido sobre las siguientes fincas No. 9921, inscrita al tomo 311, folio 486; finca No. 3000, inscrita al tomo 55, folio 434 y finca No. 33, inscrita al tomo 1, actualizada al documento 615903, todas de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, área que se encuentra fuera de Zona Turística, según consta en el Informe de Evaluación Técnica.



Que de acuerdo al Informe Técnico No. 119-I-PI-237-08 emitido por el Registro Nacional de Turismo, el proyecto presentado por sociedad **AMERICAN TRADE BUILDING, S.A** consiste en ofrecer el servicio de hospedaje público bajo la modalidad de hotel, el proyecto contará con 48 unidades habitacionales y dispondrá de los servicios complementarios de lobby, recepción, administración, restaurante, cafetería, centro de negocios, sala de ejercicio, piscina y área de servicios para empleados, a través de la restauración de un edificio existente de concreto armado, originalmente construido en el año 1917. La restauración se realizará con apego a las normas vigentes de protección del Patrimonio Histórico, preservando en toda su fachada y estructura original.

Que de acuerdo a certificación del Registro Público que reposa en el expediente la Finca No. 9921, inscrita al tomo 311, folio 486; de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá es propiedad de la sociedad **AMERICAN TRADE BUILDING, S.A.** por lo que la empresa podrá hacer uso de la exoneración del pago del impuesto de inmueble, sin embargo las fincas No. 3000, inscrita al tomo 55, folio 434 y la finca No. 33, inscrita al tomo 1, actualizada al documento 615903, ambas de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, no son propiedad de la empresa **AMERICAN TRADE BUILDING, S.A.** por lo que no será objeto del incentivo fiscal del impuesto de inmueble.

Que consta en el expediente copia de la nota ARAPM Nota-1562-08 de fecha 14 de agosto de 2008, emitida por la Autoridad Nacional del Ambiente, dirigida a los apoderados legales de la empresa **AMERICAN TRADE BUILDING, S.A.** en el cual se indica que luego de realizar la inspección al área del Casco Viejo, específicamente en frente de Plaza Herrera, no se requiere de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental.

Que consta en el expediente copia de certificación de fecha 26 de agosto de 2008, en la que la Directora del Patrimonio Histórico, del INAC, señala que en virtud de los que establece el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No 51 de 22 de abril de 2004, la Dirección de patrimonio Histórico no tiene inconveniente en que en la edificación existente sobre la finca No. 9921 se realicen la actividades permitidas entre las que se encuentra hoteles, apart hoteles, entre otros

Que los informes técnicos, turísticos, económicos y legales han arrojado resultados positivos, respecto al proyecto de hospedaje público turístico, que llevará a cabo la empresa **AMERICAN TRADE BUILDING, S.A.**

Que el Administrador General Encargado, una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de la empresa **AMERICAN TRADE BUILDING, S.A.**, en base a la facultad que le confiere el numeral 8 del artículo 9 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 y el Resuelto No. 347 de 11 de diciembre de 2008.

RESUELVE:

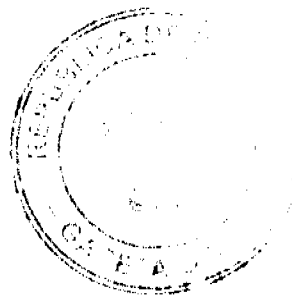
PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro Nacional de Turismo la empresa **AMERICAN TRADE BUILDING, S.A.**, inscrita a ficha 550342, documento 1063960, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es Ramón Ricardo Arias Porras, para que la misma pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **AMERICAN TRADE HOTEL**.

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2006, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. Exoneración total, por el término de veinte años, del impuesto de importación y de toda contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, excepto el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros, siempre que sean declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales y equipos que sean exonerados deben utilizarse de manera exclusiva en la construcción y el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público.

2. Exoneración del impuesto de inmueble, por el término de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Esta exoneración cubrirá los bienes inmuebles propiedad de la empresa, lo que incluye el terreno y las mejoras, que sean objeto de equipamiento, rehabilitación y/o remodelación realizados con una inversión mínima de tres millones de balboas (B/.3.000.000.00) en el área metropolitana y de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) en el interior de la República, siempre que en la actualidad no se encuentren exonerados y que sean utilizados íntegra y exclusivamente en las actividades turísticas señaladas en el presente artículo. Para efectos de la presente Resolución serán objeto del incentivo fiscal la Finca No. 9921, inscrita al tomo 311, folio 486; de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá es propiedad de la sociedad **AMERICAN TRADE BUILDING, S.A.** por lo que la empresa podrá hacer uso de la exoneración del pago del impuesto de inmueble, sin embargo las fincas No. 3000, inscrita al tomo 55, folio 434 y la finca No. 33, inscrita al tomo 1, actualizada al documento 615903, ambas de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, no son propiedad de la empresa **AMERICAN TRADE BUILDING, S.A.** por lo que no será objeto del incentivo fiscal del impuesto de inmueble.

3. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.



4. Exoneración del pago del impuesto de muellaje y de cualquier tasa de aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos, propiedad de la empresa construidos o rehabilitados por ella. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado.

5. Exoneración del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores de instituciones bancarias o financieras en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público turístico.

6. Se permitirá una tasa del diez por ciento (10 %) por año, excluyendo el valor del terreno, para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles.

7. No serán considerados como préstamos comerciales ni préstamos personales los préstamos otorgados; por tanto, no serán objeto de la retención establecida en la Ley No. 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo del Instituto Panameño de Turismo.

Parágrafo: Se beneficiaran de los incentivos de esta Ley, las inversiones en las siguientes actividades: canchas de golf y de tenis, baños saunas, gimnasios, discotecas, restaurantes, centros de convenciones y marinas, siempre que estén integradas a la inversión hotelera. En ningún caso podrá ser objeto de los beneficios de ésta Ley, cualquier otro tipo de inversión turística que no se encuentre taxativamente contemplado en las actividades establecidas en este artículo.

TERCERO: SOLICITAR a la empresa **AMERICAN TRADE BUILDING, S.A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total, o sea, por **CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 98/100 (B/.141,800.98)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 2006, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **AMERICAN TRADE BUILDING, S.A.**, que la aprobación de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo no constituye permiso alguno para iniciar o ejecutar su proyecto sin el cumplimiento previo de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente, incluyendo la obtención de la Resolución de aprobación

del Estudio de Impacto Ambiental por parte de la Autoridad Nacional del Ambiente.

QUINTO INFORMAR a la empresa **AMERICAN TRADE BUILDING, S.A.**, que las unidades habitacionales bajo la modalidad de hotel deberán prestar el servicio de hospedaje público turístico de manera exclusiva, continua y permanente.

SEXTO: La empresa **AMERICAN TRADE BUILDING, S.A.**, deberá cumplir con todas las disposiciones que regulan el Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá.

SEPTIMO ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Oficiar copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006 y Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 y el Resuelto No. 347 de 11 de diciembre de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARL- FREDRIK NORDSTRÖM

Administrador General Encargado



DECRETO No. 141
(de 27 de Sept. de 2008)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se designa a DANIEL DELGADO-DIAMANTE, actual Ministro de Gobierno y Justicia, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 2 al 5 de octubre de 2008, inclusive, por ausencia de SAMUEL LEWIS NAVARRO, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTÍCULO 2. Se designa a DELIA VILLAMONTE, actual Directora General de Organismos y Conferencias Internacionales, como Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada, del 2 al 4 de octubre de 2008 y al licenciado GUIDO FUENTES, actual Asistente del señor Ministro de Relaciones Exteriores, como Viceministro del Ramo, Encargado, del 5 al 7 de octubre de 2008, mientras el titular se encuentre en misión oficial.

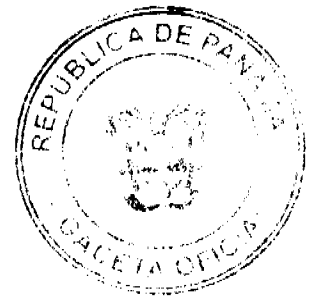
PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Sept. de dos mil ocho (2008).



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



DECRETO No. ~~144~~
(del 28 de Oct. de 2008)

"Por el cual se designa a la Ministra de Economía y Finanzas y Viceministro de Economía Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales.

DECRETA:


ARTÍCULO 1 Se designa a ENELDA MEDRANO DE GONZALEZ, actual Viceministra de Economía, como Ministra de Economía y Finanzas, Encargada, del 10 al 15 de octubre de 2008, inclusive, por ausencia de HECTOR E. ALEXANDER titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

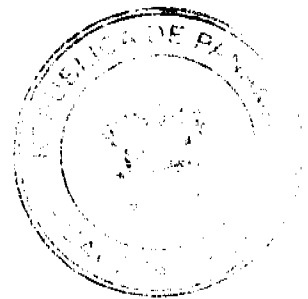
ARTÍCULO 2 Se designa a ROBERTO LUGO, actual Director de Presupuesto de la Nación, como Viceministro de Economía, Encargado, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Octubre de dos mil ocho (2008).


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



DECRETO No. 145
(de 6 de Oct. de 2008)

"Por el cual se designa al Viceministro Académico del Ministerio de Educación, Encargado".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

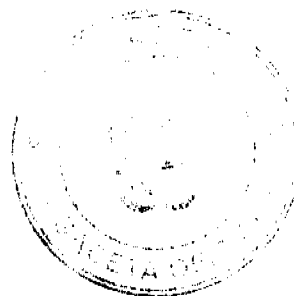
ARTICULO UNICO: Se designa a ROGELIO ANTONIO MATA GRAU, actual Subdirector General de Educación, como Viceministro Académico del Ministerio de Educación, Encargado, del 13 al 18 de octubre de 2008, inclusive, por ausencia de MIRNA DE CRESPO, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de Oct. de dos mil ocho (2008).


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



DECRETO No. 146
(de 6 de Oct. de 2008)

"Por el cual se designa al Viceministro de Economía, Encargado".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se designa a ROBERTO LUGO ESPINOSA, actual Director de Presupuesto de la Nación, como Viceministro de Economía, Encargado, del 18 de octubre al 10 de noviembre de 2008, inclusive, por ausencia de ENELDA MEDRANO DE GONZÁLEZ, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de Oct. de dos mil ocho (2008).



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 332-08

(17 de octubre de 2008)

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Analistas;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, en el Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Analistas en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Analista deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 29 de agosto de 2008, LUZMILA CHAN DE SANCHEZ, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Analista y el mismo fue



aprobado satisfactoriamente;

Que el día 25 de septiembre de 2008, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **LUZMILA CHAN DE SANCHEZ**, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Analista, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, mediante informe de 10 de octubre de 2008; y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **LUZMILA CHAN DE SANCHEZ** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Analista.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Analista a LUZMILA CHAN DE SANCHEZ**, con cedula 8-250-953.

SEGUNDO: INFORMAR a LUZMILA CHAN DE SANCHEZ que está autorizado a ejercer actividades de negocios propios de la Licencia No. 95 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Analistas.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el **Recurso de Reconsideración** el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan Manuel Martans

Comisionado Presidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada Vicepresidenta, a.i.

Rosaura González Marcos

Comisionada, a.i

ENTRADA. No. 467-02

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por la Firma Alvarado, Ledesma & De Santis en representación de **RAÚL ORILLAC ARANGO Y OTROS**, para que se declare nulo por ilegal, el Contrato No. 141 de 10 de mayo de 2002, suscrito entre el Ministro de Economía y Finanzas y la Sociedad **STREAMWOOD INVESTMENTS,S.A.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Panamá, siete (7) de marzo de dos mil ocho (2008)

VISTOS:



La firma forense Alvarado, Ledezma & De Sanctis actuando en representación de RAÚL ORILLAC ARANGO Y OTROS, ha presentado demanda contencioso administrativa de nulidad para que se declare nulo, por ilegal, el Contrato N° 141 de 10 de mayo de 2002 suscrito entre el Ministro de Economía y Finanzas y la Sociedad Streamwood Investments, S.A.

Por medio del referido contrato, la Nación otorga en concesión a la demandante un área rocosa de fondo de mar con una cabida superficial de mil trescientos diecisiete metros cuadrados con setenta y seis decímetros cuadrados (1,317.76 m²), para fines recreativos y sociales que servirán de complemento a las edificaciones que se construirán sobre las propiedades de la empresa Streamwood Investments, S.A.

Este acto administrativo es acusado de ilegal, argumentándose en primer lugar que la Ley 35 de 29 de enero de 1963, modificada por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985 autoriza al Ministerio de Hacienda y Tesoro a suscribir contratos de concesión para balnearios, rampas, piscinas y otras obras destinadas a fines deportivos o turísticos. No obstante, a través de la modificación introducida mediante Ley N° 36 de 6 de julio de 1995, se reservó la facultad de suscripción de contratos de concesión administrativa para instalaciones portuarias o marítimas, tales como astilleros y marinas a la Autoridad Portuaria Nacional.

En este sentido, sostiene que el Ministro de Economía y Finanzas desatendió los señalamientos del Ministerio de Vivienda de suspender las concesiones en el litoral; por el contrario concedió una a favor de la empresa Streamwood Investments, S.A., sin consultar con el Consejo Nacional de Urbanismo, el INRENARE ni los particulares que residen en el área circundante a los linderos de la concesión cuestionada.

Adiciona, que se desconoció el criterio del IDAAN en cuanto a que consentía el otorgamiento de la concesión de parte del litoral, siempre y cuando no se utilizara para desarrollar estructuras permanentes como piscinas y miradores; incluso, las disposiciones reglamentarias que en materia de vivienda prohíben en forma absoluta las construcciones que obstruyen la Bahía de Panamá.

Los demandantes, de igual manera, consideran que la solicitud de concesión no fue analizada de manera coordinada a través del Consejo Nacional de Urbanismo, pese a que el objeto de la concesión formaba parte del litoral nacional que ha sido declarado de uso restringido. A su vez, aseveran que en este documento se omitió mencionar el costo de la obra a fin de que se determinara el beneficio a la Nación y a la comunidad.

Continúan advirtiendo los recurrentes, que no se utilizó ninguna de las modalidades de participación ciudadana en el proceso de otorgamiento de la concesión de la cabida superficial de mil trescientos diecisiete metros cuadrados con diecisiete metros cuadrados con setenta y seis decímetros cuadrados (1,317.76 m²), a favor de Streamwood Investments, S.A. Consecuentemente, tampoco se respetaron sus derechos como residentes afectados por la concesión, toda vez que no se les permitieron formular peticiones u oponerse al contrato de concesión N° 141 de 10 de mayo de 2002.

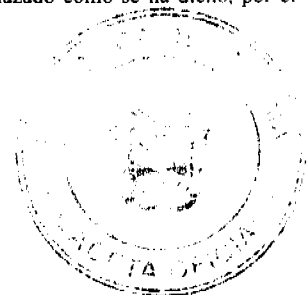
Finalmente, arguyen los recurrentes que la autoridad demandada actuó con desviación de poder al suscribir el contrato arriba mencionado, porque emitió el cuestionado acto administrativo sin contar con la opinión favorable de las otras entidades o ministerios que por Ley le correspondía pronunciarse sobre el objeto del contrato de concesión mencionado para favorecer a la empresa solicitante.

Como corolario de lo expuesto, estiman infringidos los artículos 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante Ley 14 de 28 de octubre de 1976 así como el 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada mediante Ley 15 de 28 de octubre de 1977. También, se expresan como vulnerados los artículos 1 (numeral 4) de la Ley 35 de 1963, modificado por el artículo 16 de la Ley N° 36 de 6 de julio de 1995; 15 del Código Civil; 3° de la Resolución N° 124 de 18 de agosto de 1994; 1 (literal b) del Decreto N° 58 de 3 de abril de 1964 que reglamenta la Ley 35 de 29 de enero de 1963; 75 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000; y 24 de la Ley N° 6 de 22 de enero de 2002.

La demanda de nulidad se acompañó de una solicitud de suspensión provisional del acto impugnado, que fue resuelta por la Sala mediante Auto fechado 25 de julio de 2003, en los siguientes términos:

"...Después de examinar las constancias procesales la Sala considera que en el presente caso existen elementos que aconsejan suspender provisionalmente los efectos del Contrato 141 de 10 de mayo de 2002. En ese sentido, la Sala aprecia que en la copia autenticada del expediente administrativo aportado por la demandante no consta que la solicitud de concesión otorgada a STREAMWOOD INVESTMENTS, S.A. mediante el Contrato Demandado, fue analizada "de forma coordinada" por el Consejo Nacional de Urbanismo, creado por el Decreto Ejecutivo N° 44 de 25 de junio de 1999, como un organismo adscrito al Ministerio de Vivienda, quien lo preside.

...se debe expresar que el Ministerio de Vivienda reglamentó el uso del litoral mediante Resolución No. 124-94 de 18 de agosto de 1994, en la cual declaró zona restringida el área comprendida entre el inicio de la Avenida de Los Poetas hasta la desembocadura del Río Abajo y dispuso que las solicitudes de concesión de uso del área indicada y del resto del área del litoral de la Bahía de Panamá, fuesen analizadas "en forma coordinada, a través del Consejo Técnico de Urbanismo, representado por la instituciones involucradas en estos temas" (artículos 1 y 3), reemplazado como se ha dicho, por el Consejo Nacional de Urbanismo.



Lo anterior se afirma no sólo en razón de que en el expediente administrativo consta que cada una de las entidades consultadas por la Dirección de Catastro sobre la solicitud de concesión de la sociedad STREAMWOOD INVESTMENTES, S.A. emitió su opinión de forma separada, sino también, porque dicha concesión fue expresamente objetada por el Ministerio de Vivienda, ente que no sólo es miembro del aludido Consejo Nacional de Urbanismo, sino que además, lo preside.

Las circunstancias anotadas, aunadas al hecho de que el terreno objeto de la concesión lo constituye un área ubicada en las márgenes de la Bahía de Panamá, cuyo alto nivel de contaminación es un hecho notorio, sugieren la necesidad de que se suspendan los efectos del contrato demandando hasta tanto la Sala resuelva de forma definitiva la presente causa.

...

Por lo expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, SUSPENDE PROVISIONALMENTE los efectos del Contrato N° 141 de 10 de mayo de 2002, celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas y Simón Hafeitz, en su condición de representante legal de la sociedad STREAMWOOD INVESTMENTES, S.A. (fs. 243-246).

INFORME DE CONDUCTA

Evacuada la providencia de admisión, el Ministro de Economía y Finanzas, afirmó a la Sala que el acto impugnado se había dictado con apego a la Ley 35 de 1963, toda vez que este texto jurídico - y sus reformas posteriores- le conceden facultades para tramitar las concesiones tendientes a la ocupación y utilización de las playas, riberas y fondo de mar.

Aunado a lo anterior, sostuvo el funcionario demandado que la solicitud de concesión fue debidamente tramitada, en la medida que se elevaron consultas y se coordinó con el Ministerio de Obras Públicas, la Autoridad Marítima de Panamá, el IDAAN y el Ministerio de Vivienda sobre el otorgamiento de la concesión y dichos entes no la objetaron.

Respecto al consentimiento por parte del Consejo Nacional de Urbanismo sobre las solicitudes de concesiones de uso del área del litoral, estima que la Resolución N° 124-94 de 18 de agosto de 1994 expedida por el Ministerio de Vivienda, no modifica la Ley 35 de 1963 en cuanto al trámite de las concesiones de uso de ribera de mar; razón por la cual aquél texto reglamentario no puede tener más fuerza jurídica que la mencionada Ley.

Finaliza su informe reiterando que el acto demandado de ilegal, se emitió siguiendo las normas legales y reglamentarias aplicables a la materia objeto de estudio (fs. 249-251).

OPINIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

En torno al conflicto planteado, el representante de la Procuraduría de la Administración, a través de la Vista Fiscal N° 743 de 20 de noviembre de 2003, advirtió a la Sala que la Resolución N° 124-94 perdió vigencia al aprobarse el Plan Metropolitano mediante Decreto Ejecutivo N° 205 de 28 de diciembre de 2000.

Seguidamente, afirmó que el Ministerio de Obras Públicas, la Autoridad Marítima de Panamá, el IDAAN y el Ministerio de Vivienda fueron debidamente consultados y no objetaron el otorgamiento de la concesión siempre y cuando no se desarrollaran estructuras permanentes. Sin embargo, añadió que no consta en el expediente que se haya determinado la clase de obra, el costo y los beneficios que redundarán a favor de la Nación y la comunidad así como tampoco que se haya consultado a la Autoridad Nacional del Ambiente sobre los riesgos de contaminación del ambiente ante la construcción que permite el contrato de concesión N° 141 de 2002.

No obstante lo anterior, estima que dicho contrato cumple con algunas formalidades previstas en la Ley (fs. 252-262).

POSICIÓN DEL TERCERO INTERESADO.

Por su parte, los apoderados judiciales de Streamwood Investments, S.A., sostienen que el Ministerio de Economía y Finanzas actuó de conformidad con las facultades que le otorga la Ley 35 de 1963 y sus modificaciones; toda vez que entre ellas, se le autoriza con carácter exclusivo a conferir una concesión de uso de playa.

En su opinión, el derecho de igualdad que consagra el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, no se ha vulnerado teniendo en cuenta que no se ha otorgado una exclusividad a la empresa concedente para explotar el litoral. Asimismo, expresa que la pretensión de los recurrentes tiene como fundamento jurídico disposiciones legales de inferior jerarquía e, incluso, emitidas por funcionarios de segunda categoría en el engranaje administrativo; por lo que no constituyen un impedimento para la aplicación de la Ley 35 de 1963.

Se refirió además, a las estructuras a edificar en el objeto de la concesión y a la suscripción del contrato con el MEF, respectivamente, afirmando que las edificaciones que permite el contrato no son de carácter permanente; y que la entrega de un plano no constituye un requisito legal para efectuar una contratación con el Estado.



Destaca, que el área dada en concesión tiene fines recreativos y de arborización que sirven de complemento a las edificaciones a construirse sobre la finca de Streamwood Investments, S.A. A su vez, representa grandes mejoras al panorama de la bahía y se estima fue otorgada por la autoridad demandada con apego a la Ley, mas no a ningún interés ilegítimo (fs. 264-279).

CONSIDERACIONES DE LA SALA.

Advierte este Tribunal que a través de la presente acción se impugna el Contrato de Concesión N° 141 de 10 de mayo de 2002, suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa Streamwood Investments, S.A.

El objeto de esta concesión se ciñe a un área rocosa de fondo de mar (nacional) ubicada en Punta Paitilla, Corregimiento de San Francisco, el cual tiene una cabida superficial de mil trescientos diecisiete metros cuadrados con setenta y seis decímetros cuadrados (1,317.76) según el Plano N° 80809-95506 de 29 de enero de 2002. En el referido instrumento jurídico se pactó que esta área se destinaría para fines recreativos y sociales, con miras a complementar las propiedades de Streamwood Investments, S.A.

Visto lo anterior, recordamos que las normas que, en lo medular, fundamentan la petición de los actores son: Ley 35 de 29 de enero de 1963, modificada por Ley 36 de 6 de julio de 1995; Decreto Ejecutivo N° 44 de 25 de junio de 1999; Resolución N° 124-94 de 18 de agosto de 1994; artículos 1 (literal b) del Decreto N° 58 de 3 de abril de 1964 que reglamenta la Ley 35 de 29 de enero de 1963; 75 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000; y 24 de la Ley N° 6 de 22 de enero de 2002 y, que los cargos de violación se basan en una serie de hechos que pasamos a estudiar.

En el área rocosa de mar arriba detallada se pretenden edificar estructuras de tipo recreativas y sociales con las limitaciones a que se refiere al artículo 2 de la Resolución N° 124 de 18 de agosto de 1994 del Ministerio de Vivienda, por medio de la cual se reglamenta el uso del litoral. Cabe señalar, que los artículos segundo y tercero de esta disposición legal, respectivamente, prohíben construcciones que obstruyan la vista de la bahía dentro del perímetro del área del litoral y exigen que toda solicitud de concesión de un área del litoral -calificada como zona restringida- sea analizada en forma coordinada a través del Consejo Técnico de Urbanismo (G.O. 22,614 de 2 de septiembre de 1994).

Respecto al Consejo Técnico de Urbanismo creado mediante Decreto Ejecutivo N° 54 de 9 de junio de 1993, como organismo interno -del Ministerio de Vivienda- encargado de la coordinación, orientación y decisión de las instituciones públicas que ejercen funciones en materia de desarrollo urbano, debemos señalar que ante la adopción del Plan de Desarrollo Urbano para las áreas del Pacífico y del Atlántico, el Consejo Nacional de Urbanismo sucede a aquél en lo que respecta a la estructuración del urbanismo en el territorio nacional (G.O. 23,831 de 2 de julio de 1999; Decreto N° 44 de 25 de junio de 1999. Cfr. último párrafo de la foja 134 del expediente).

Entre las funciones del nuevo ente rector de la política de desarrollo urbano a nivel nacional están impulsar y promover el cumplimiento de las estrategias y políticas de desarrollo urbano y coordinar la ejecución de las acciones relacionadas con el desarrollo urbano a nivel nacional en lo que se refiere al Plan Metropolitano con las distintas instituciones y organizaciones públicas y privadas, mas no participar en la autorización de las concesiones que según la Ley 36 de 1995 le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación y consulta con el ANAN u otras entidades públicas.

Las decisiones del Consejo Nacional de Urbanismo, según el Decreto 44 de 1999, serán adoptadas por la mayoría absoluta de sus miembros (Ministro de Vivienda, Ministro de la Presidencia, Ministro de Obras Públicas, Administrador General de la Región Interoceánica, Administrador de la Autoridad Nacional del Ambiente, Director Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre y el Director de Desarrollo Urbano) mediante Resolución motivada firmada por el Ministro de Vivienda y el Secretario Técnico. Entre las materias sobre las cuales ha de pronunciarse este organismo están: programas y proyectos de inversión de infraestructura para el desarrollo urbano; recomendaciones y consultas que presente el Órgano Ejecutivo; financiamiento que presenten las entidades públicas y empréstitos destinados al desarrollo urbano; adquisición de fincas relacionadas con el desarrollo urbano, etc. (Cfr. artículo segundo).

Ahora bien, resulta oportuno precisar que de conformidad con Ley 35 de 1963, modificada por la Ley 36 de 1995, le corresponde al Ministro de Economía y Finanzas celebrar los contratos de concesión relacionados con la ocupación de playas cuando se trate de construcción, instalación o establecimiento de balnearios, rampas, piscinas, cooperativas y otras obras destinadas a fines deportivos o de atracción turística. Esta norma de igual manera contempla que al tramitar las solicitudes dicho Ministerio está obligado a consultar y coordinar con ANAM o con otras entidades públicas, tomando en cuenta la naturaleza de la concesión.

En efecto, en el caso en estudio, consta que Streamwood Investments, S.A., obtuvo autorización del Ministerio de Economía y Finanzas para destinar un área rocosa de fondo de mar a fines recreativos y sociales como complemento a las edificaciones pertenecientes a esta empresa, excluyendo de su permisión las construcciones que obstruyeran la vista de la bahía. Dentro de este contexto, advertimos que el contrato de concesión N° 141 de 10 de mayo de 2002 fue suscrito por la autoridad competente y que los documentos legibles a fojas 233 y 235 revelan que el Ministerio de Economía y Finanzas consultó previo otorgamiento de la concesión cuestionada, con el Ministerio de Vivienda y el Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales -IDAAN- así como que ambas entidades se mostraron de acuerdo con dicha concesión, siempre y cuando no se edificaran estructuras permanentes (fs. 47, 50, 56 del expediente administrativo). A su vez, la Autoridad Marítima de Panamá emitió su opinión respecto a la solicitud de concesión de Streamwood Investments, S.A.,



señalando que la misma no interviene con el desarrollo de futuros proyectos marítimos (f. 51 ibidem).

Como consecuencia de estas consultas, intercambio de opiniones y análisis de la referida solicitud por parte del MOP, MIVI, AMP e IDAAN, se advierte la adopción de una serie de pasos previa aprobación de la concesión y firma del Contrato N° 141 de 2002, y con ello una coordinación entre Ministerio de Economía y Finanzas y **las distintas entidades estatales que exige el penúltimo párrafo del artículo 1 de la Ley 35 de 1963.**

Ante el análisis pormenorizado que hasta ahora se ha hecho de las normas y demás elementos de pruebas que las partes han presentado, destacamos que Streamwood Investments, S.A., **obtuvo autorización de la autoridad competente para edificar estructuras que no obstruyan la vista a la Bahía.** También, que la Resolución N° 124-94 permite conceder un área del litoral para beneficio privado, siempre y cuando tenga fines recreativos como ha ocurrido con la concesionaria antes mencionada.

No obstante lo anterior, resulta oportuno adentrarnos a dirimir si en efecto hubo una omisión por parte del Ministerio de Economía y Finanzas al otorgar en concesión un área del litoral sin coordinar con el Consejo Nacional de Urbanismo, entidad última considerada como la que releva al Consejo Técnico de Urbanismo que menciona el artículo tercero de la Resolución N° 124-94 de 1994.

En primer lugar, debemos recordar que el Ministerio de Vivienda **decidió extender** la vigencia del Consejo Técnico de Urbanismo hasta tanto se creara el Consejo Nacional de Urbanismo -CONAUR. Cabe mencionar, que este último Consejo se instituye mediante Decreto N° 44 de 25 de junio de 1999 como **ente responsable de dictar y coordinar la ejecución de las estrategias y políticas de Desarrollo Urbano del Gobierno Central y de las Entidades Descentralizadas.**

A lo largo de este proceso, se logró demostrar que entre las funciones de CONAUR no está "emitir opinión técnica en los casos **individuales por** compraventa, **concesión administrativa**, arrendamiento, permuta de bienes de la Nación que el Ministerio de Economía y Finanzas presenta ante la Dirección General de Desarrollo Urbano" -como es el caso de la empresa Streamwood Investments, S.A. (Ver foja 403).

Dentro de este contexto, acotamos que, en efecto, un estudio minucioso de cada una de las atribuciones que le competen al Consejo Nacional de Urbanismo, revela que en su calidad de **ente nacional** sus acciones son de tipo general tendientes a **orientar** al Gobierno Central y las Entidades Descentralizadas sobre los proyectos de desarrollo urbano y regional, en el país. A manera de ejemplo, podemos mencionar: Proyecto de Mejoramiento de la Circulación Vial en el área de Punta Paitilla -Corredor Sur- Ave. Balboa, Segundo Puente sobre el Canal y Autopista, Proyecto de la Cinta Costera para la Avenida Balboa y el Proyecto de Ciudad Gubernamental (f. 404).

La competencia de dicho Consejo sobre materias determinadas -con **exclusión** de las solicitudes de concesiones sobre un área de playa-, la corrobora el artículo 1 de la Ley 35 de 1963 cuando **señala** que el **Ministerio de Economía y Finanzas deberá tramitar las solicitudes de concesiones consultando y coordinando con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE), o con otras entidades públicas, no así con el Consejo Nacional de Urbanismo.**

Resulta oportuno adicionar, que la reglamentación de la Ley 35 de 29 de enero de 1963, refiere al Ministerio de Economía y Finanzas a someter a consideración del Consejo de Gabinete las solicitudes de concesión sobre un área de playa, acompañadas de informes periciales a fin de que este organismo se pronuncie sobre la conveniencia o no de autorizar la concesión de uso del respectivo lote de playa -sin incluir al Consejo Técnico de Urbanismo.

En estas circunstancias, advertimos que el Contrato N° 141 de 10 de mayo de 2002 se emitió con apego a la Ley 35 de 1963 con sus respectivas modificaciones, las cuales hemos visto le otorgan facultades al Ministerio de Economía y Finanzas para otorgar en concesión un área de ribera de mar. Esto es así, **porque** el acto impugnado contó con la anuencia del Consejo de Gabinete y refrendo de la Contraloría General de la República e, incluso, la solicitud de concesión se sometió a consulta de las siguientes entidades públicas: IDAAN, Ministerio de Vivienda, Autoridad Marítima de Panamá y Ministerio de Obras Públicas.

Conocido lo que establece la Ley 35 de 1963 debidamente modificada **hasta el año de 1995**, somos del criterio que la disposición reglamentaria que data del 18 de agosto de 1994 ha resultado **contraria** a una Ley posterior -Ley 36 de 1995- la cual ha establecido en forma expresa con quién puede consultar y **coordinar** el Ministerio de Economía y Finanzas, al tramitar las solicitudes de concesión en comento. Por tal razón, **resulta aplicable**, al caso en estudio, el artículo 15 del Código Civil que dispone que "**Las órdenes y demás actos ejecutivos del gobierno, expedidos en ejercicio de la potestad reglamentaria, tienen fuerza obligatoria, y serán aplicados mientras no sean contrarios a la Constitución o a las leyes.**"

Determinada la contrariedad existente entre la parte final del artículo 3 de la Resolución N° 124-94 de 18 de agosto de 1994 y el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley 36 de 1995, el cual modifica el artículo 1 de la Ley 35 de 1963, concluimos que el Contrato de Concesión N° 141 de 10 de mayo de 2002 **se fundamentó** en las normas legales que rigen la materia, cuya jerarquía son de carácter superior a la mencionada Resolución.



Ahora bien, sobre las argumentaciones referentes al Decreto Ejecutivo N° 205 de 28 de diciembre de 2000, por medio del cual el Ministerio de Vivienda aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de las Áreas Metropolitanas del Pacífico y del Atlántico, es importante mencionar que este instrumento jurídico **regula los aspectos** que a continuación se detallan: el desarrollo urbano concatenado a la accesibilidad, el medio ambiente, su apoyo al sector privado, la facilidad de implementación, las categorías de zonificación de uso de suelo, zonas de uso mixto, entre otras. No obstante, en su artículo 13 especifica que las **áreas especiales -como el litoral- ameritan un tratamiento especial** dentro del Plan de desarrollo urbano local metropolitano, por lo que **dispondrán de planes y normas especiales**.

Ante lo planteado, consideramos que hasta tanto no se dicten disposiciones y planos inherentes al litoral dentro del Plan de desarrollo urbano local metropolitano carece de fundamento la afirmación consistente en que existe una contradicción entre el Decreto Ejecutivo N° 205 de 28 de diciembre de 2000 y la Resolución N° 124-94 de 18 de agosto de 1994, que conlleva a la derogación tácita de esta última.

Retomando el punto relacionado con la **solicitud de concesión administrativa del área de fondo de mar que solicitara la empresa Streamwood Investments, S.A.**, este Tribunal estima importante señalar que un pormenorizado análisis de las piezas probatorias incorporadas también demuestra que durante su trámite el Ministerio de Economía y Finanzas comprobó el uso que se le daría al lugar peticionado y el destino de las edificaciones a construir (fs. 19, 25, 32-34 del expediente administrativo). Además, verificó los puntos o linderos de la respectiva área rocosa de fondo de mar, el costo del terreno, así como el canon mensual y anual que constituyen un beneficio para el Estado (fs. 62, 68-70 íbidem).

Contrario a lo afirmado por los recurrentes en la demanda objeto de estudio, durante el trámite de la solicitud de concesión presentada por Streamwood Investments, S.A., inclusive se precisó que el objeto del contrato N° 141 de 2002, se destinaría a un área de recreación para quienes habiten las edificaciones que se construirán en la finca N° 124679 que pertenece a la mencionada empresa; por lo que se aprobó el Plano N° 80809-95506 de 29 de enero de 2002. De este carácter complementario que tiene el área dada en concesión sobre la finca N° 124679, no se desprende una afectación a la colectividad que requiera una consulta pública a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002 o el artículo 75 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, las cuales regulan, respectivamente, la transparencia en la gestión pública y el derecho de petición.

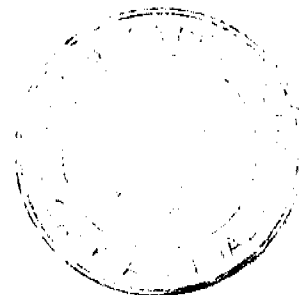
En este sentido, se pronunció el Departamento de Avalúo de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas cuando emitió el informe de análisis e inspección ocular en los siguientes términos: "El área solicitada lo constituye un área rocosa de fondo de mar (nacional)... Esta concesión no afecta derechos de terceros y el acceso directo al área solicitada sólo es posible a través de la finca 124679 propiedad de la solicitante" (f. 8 del expediente administrativo).

Cada uno de los aspectos arriba estudiados corroboran que el Ministerio de Economía y Finanzas al emitir el Contrato N° 141 de 10 de mayo de 2002 actuó **-no con desviación de poder-** sino dando cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la solicitud de concesión de un área rocosa de fondo de mar destinada para fines recreativos y de arborización a través de la construcción de jardines, miradores, piscinas, áreas deportivas de juegos, parques, **sin estructuras fijas**.

Respecto a la desviación de poder, resulta oportuno recordar que constituye "un vicio de los actos administrativos que se genera, como señalan los tratadistas De Laubader, Venecia y Gaudamet, cuando la autoridad administrativa ejecuta o expide un acto de su competencia pero en desarrollo de una finalidad distinta de aquella por lo cual el acto podría ser legalmente expedido (GARRIDO FALLA, Fernando. Tratado de Derecho Administrativo. Volumen I. Parte General. Undécima Edición. Editorial Tecnos. España, 1989. Pág. 444). La Sala ha establecido a través de la jurisprudencia tres (3) presupuestos en los que se considera la autoridad administrativa ha incurrido en actos de desviación de poder, a continuación, veamos:

1. "Cuando el acto se expida obedeciendo un móvil de tipo personal, como un interés privado o el espíritu de venganza.
2. Cuando el acto se expida por un móvil político ilegítimo como cuando, se toma la decisión con el único objeto de perjudicar a un adversario político y,
3. Cuando el móvil del acto es el interés de un tercero, lo cual se produce cuando la decisión está dirigida a favorecer a un particular en detrimento de otro" (Cfr. Sentencia de 25 de julio de 2006. Decreto Ejecutivo N° 23 de 10 de febrero de 1998. Magistrado Ponente: Víctor Benavides).

Conocido el concepto y los lineamientos que ha establecido esta Corporación de Justicia sobre la desviación de poder, acotamos que el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó una solicitud de concesión administrativa en la que el peticionario no sólo mencionó la clase de obra que iba a realizar (jardines, miradores, piscinas, áreas deportivas de juegos, parque **sin estructuras fijas**) sino que especificó sus fines como un complemento a la edificación existente. Aunado a lo anterior, esta entidad gubernamental verificó la viabilidad del proyecto y la ausencia de perjuicios hacia terceros así como los beneficios económicos para la nación, razón por la cual no se advierte la existencia ninguna de los móviles arriba citados en la aprobación de la solicitud presentada por Streamwood Investments, S.A.



Sobre la estructuración no fija que sostuvo el tercero interesado, no sólo a través de su solicitud de concesión sino en el presente proceso, podemos afirmar que la misma quedó demostrada a través de los distintos informes periciales. Esto es así, porque los mismos revelaron que la estructura a edificar en el área de concesión que contempla el Contrato N° 141 de 2002 pueden removerse sin deteriorar las edificaciones a construir en la finca N° 124679 perteneciente a Streamwood Investments, S.A., en la medida que constituyen sólo un complemento de estas últimas.

En virtud de lo expresado, se desvirtúan los cargos de violación contra artículos 1 (numeral 4) de la Ley 35 de 1963, modificado por el artículo 16 de la Ley N° 36 de 6 de julio de 1995; 15 del Código Civil; 3° de la Resolución N° 124 de 18 de agosto de 1994; 1 (literal b) del Decreto N° 58 de 3 de abril de 1964 que reglamenta la Ley 35 de 29 de enero de 1963; 75 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000; y 24 de la Ley N° 6 de 22 de enero de 2002. Seguidamente, se desestiman aquellos cargos que se le imputan a las normas internacionales que han sido aprobadas a través de las Leyes 14 de 28 de octubre de 1976 y 15 de 28 de octubre de 1977 (arts. 26 y 24 respectivamente) y sobre las cuales este Tribunal se ha pronunciado a través de jurisprudencia (Cfr. Sentencia de 25 de julio de 2006, Decreto Ejecutivo N° 23 de 1998 y Sentencia de 27 de marzo de 2002, Resolución N° 99-15-D de 20 de julio de 1999)

Por consiguiente, la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL**, el Contrato de Concesión N° 141 de 10 de mayo de 2002 suscrito por el Ministro de Economía y Finanzas y la empresa Streamwood Investments, S.A., y **LEVANTA LA SUSPENSIÓN** de los efectos del acto administrativo impugnado.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Winston Spadafora F.

Hipólito Gill S.

Víctor L. Benavides P

JANINA SMALL

SECRETARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO

Procuraduría General de la Nación

Resolución No. 14

(De 7 de abril de 2009)

"Por la cual se crea la Fiscalía de Decisión y Litigación Temprana de Panamá"

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 4, del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá señala, que una de las atribuciones del Ministerio Público es perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales.
2. Que con la aprobación de la Ley No. 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal, la República de Panamá prohija el Sistema Acusatorio, cuya entrada en vigencia será escalonada, iniciando su implementación en el Segundo Distrito Judicial y en los despachos con jurisdicción nacional.
3. Que el Ministerio Público es la entrada al sistema de justicia penal, siendo un eslabón clave para el éxito del sistema acusatorio, al administrar las cargas laborales que finalmente serán conocidas por los tribunales de justicia.
4. Que en razón de lo anterior, el artículo 556 de la referida Ley No. 63 de 2008 adelanta, a partir del 2 de septiembre de 2009, la entrada en vigencia de algunas normas que incluyen instrumentos jurídicos que regulan la discrecionalidad en el ejercicio de la acción penal por parte del Fiscal.
5. Que con la finalidad de preparar al Ministerio Público para la transformación del sistema, es necesario aplicar con efectividad los instrumentos jurídicos de racionalización de las cargas laborales, permitiendo que los fiscales encargados de dirigir las investigaciones se concentren en aquellas causas que serán presentadas al juicio.
6. Que con este propósito, se hace necesario crear la Fiscalía de Decisión y Litigación Temprana, como ente encargado de aplicar de manera anticipada dichos instrumentos jurídicos, como lo son el criterio de oportunidad, el archivo, la desestimación, los acuerdos y la derivación a los Centros Alternos de Solución de Conflictos, lo que permitirá el descongestionamiento y depuración del sistema de justicia penal, como paso necesario para la transición hacia el



- sistema acusatorio de manera organizada y fluida.
7. Que por ser el Primer Distrito Judicial de Panamá el de mayor volumen de causas, se estima necesario iniciar en este el proceso de descongestión.
 8. En base al principio de unidad funcional todo Agente de Instrucción del Ministerio Público está habilitado para la investigación o atención de cualquier tipo de delito o denuncia sea de la esfera municipal, circuital o distrital que se susciten en el Distrito de Panamá.
 9. Que el artículo 329 del Código Judicial, faculta a la Procuradora General de la Nación a crear nuevas Agencias de Instrucción, así como introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las Agencias del Ministerio Público.

RESUELVE:

PRIMERO: Créase la Fiscalía de Decisión y Litigación Temprana, con sede en la ciudad de Panamá, y competencia para conocer los delitos, denuncias y querrelas presentadas en el Distrito de Panamá, por hechos cuyo conocimiento corresponden a la esfera municipal, circuital y distrital.

SEGUNDO: La Fiscalía de Decisión y Litigación Temprana podrá aplicar el criterio de oportunidad, desestimación, archivo, derivar las causas a los Centros Alternos de Solución de Conflictos, celebrar acuerdos con las partes, así como ejercer la acción penal y gestionar decisiones ante los tribunales competentes.

TERCERO: La Fiscalía de Decisión y Litigación Temprana deberá rendir informes mensuales al Fiscal Auxiliar de la República, y estará sujeta a su supervisión.

El (la) Fiscal de Decisión y Litigación Temprana está subordinado jerárquicamente al Fiscal Auxiliar de la República.

CUARTO: La Fiscalía de Decisión y Litigación Temprana estará integrada por Fiscales, Agentes de Instrucción Delegados que sean necesarios, Secretarios Judiciales, así como del personal auxiliar requerido para el cumplimiento de estas funciones quienes deberán cumplir los requisitos exigidos para tales cargos.

QUINTO: El (la) Fiscal de Decisión y Litigación Temprana será designado (a) de acuerdo a lo establecido en la ley para el nombramiento de los fiscales de circuito con las mismas atribuciones, derechos, obligaciones y emolumentos que le correspondan a éstos. Se procederá de igual manera en lo que respecta al personal subalterno de la citada Fiscalía.

SEXTO: Los (las) Agentes de Instrucción Delegados(as) de la Fiscalía de Decisión y Litigación Temprana por iniciativa propia, previa coordinación con los (las) Fiscales de Decisión y Litigación Temprana, están facultados (as) para desempeñar cualesquiera de las labores previstas en el artículo segundo, incluyendo asistir audiencias en reemplazo de los (las) Fiscales.

SÉPTIMO: La Fiscalía de Decisión y Litigación Temprana estará compuesta por una Unidad de Litigación Temprana, integrada por el personal idóneo para asistir a audiencias, la cual atenderá los casos de flagrancia que de conformidad con lo previsto en la ley puedan someterse a los procedimientos directo o inmediato y simplificado, así como la celebración de acuerdo con las partes y asistir a las audiencias derivadas de estos.

OCTAVO: Las facultades previstas en el artículo segundo, se ejercerán de acuerdo a lo dispuesto en el Código Judicial y en la medida que entren en vigencia según lo previsto en la Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal.

DÉCIMO: Esta resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 4, del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá; artículo 329 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de abril de dos mil nueve (2009).

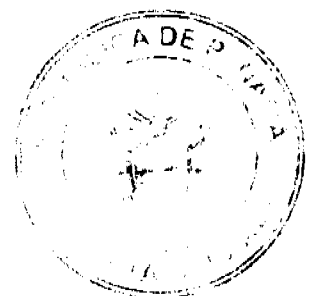
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Procuradora General de la Nación,

Ana Matilde Gómez Ruloba

El Secretario General,

Rigoberto González Montenegro



República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No.210-2008

(de 28 de agosto de 2008)

El Superintendente de Bancos,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.B.P. No. 191-2007 de 4 de diciembre de 2007, esta Superintendencia autorizó el Convenio de Fusión por Absorción entre **BANCO UNO, S.A.** y **BANCO CUSCATLÁN DE PANAMÁ, S. A.** en razón del cual **BANCO CUSCATLÁN DE PANAMÁ, S. A.** será la sociedad sobreviviente;

Que en virtud de que el Artículo 22 del Acuerdo No. 1-2004 de 29 de diciembre de 2004 establece que el Convenio de Fusión deberá ser protocolizado e inscrito en el Registro Público dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la Resolución que autoriza la fusión, **BANCO UNO, S.A.** y **BANCO CUSCATLÁN DE PANAMÁ, S.A.** solicitaron a esta Superintendencia prórroga por el término de tres (3) meses adicionales para protocolizar e inscribir en el Registro Público su Convenio de Fusión por Absorción;

Que mediante Resolución S.B.P. No. 067-2008 de 3 de marzo de 2008, esta Superintendencia concedió prórroga a **BANCO UNO, S.A.** y **BANCO CUSCATLÁN DE PANAMÁ, S.A.** hasta el 4 de junio de 2008, para protocolizar e inscribir en el Registro Público su Convenio de Fusión por Absorción;

Que mediante Resolución S.B.P. No. 140-2008 de 29 de mayo de 2008, esta Superintendencia concedió prórroga a **BANCO UNO, S.A.** y **BANCO CUSCATLÁN DE PANAMÁ, S.A.** hasta el 4 de septiembre de 2008, para protocolizar e inscribir en el Registro Público su Convenio de Fusión por Absorción;

Que mediante la Resolución mencionada en el punto anterior, además, se concedió prórroga a ambos bancos, hasta el 6 de diciembre de 2008, para completar todos los actos conducentes a la formalización de la fusión por absorción desde el punto de vista jurídico, administrativo y operativo.

Que **BANCO UNO, S.A.** y **BANCO CUSCATLÁN DE PANAMÁ, S.A.** han solicitado a esta Superintendencia, por intermedio de apoderado especial prórroga adicional de tres (3) meses, al plazo concedido previamente, para protocolizar e inscribir en el Registro Público el convenio de Fusión por Absorción;



Que la solicitud de prórroga adicional mencionada en el punto anterior se hace a fin de que ambas entidades bancarias completen satisfactoriamente su integración tecnológica;

Que de conformidad con lo dispuesto en el mencionado Acuerdo No. 1-2004, el plazo para protocolizar e inscribir en el Registro Público el Convenio de Fusión, podrá ser prorrogado por esta Superintendencia, a solicitud de parte interesada;

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BANCO UNO, S.A.** y **BANCO CUSCATLÁN DE PANAMÁ, S.A.** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Concédase prórroga a **BANCO UNO, S.A.** y a **BANCO CUSCATLÁN DE PANAMÁ, S.A.**, hasta el 4 de diciembre de 2008, para protocolizar e inscribir en el Registro Público su Convenio de Fusión por Absorción;

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y Acuerdo No.1-2004 de 29 de diciembre de 2004.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

Consejo Municipal de Las Tablas

ACUERDO MUNICIPAL N° 14

Del 10 de Febrero de 2009

"Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en Corregimiento de El Carate, del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos y se faculta al Alcalde del Distrito de Las Tablas para firmar la Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes"

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

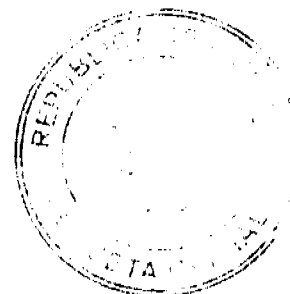
Que este Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas en, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento El Carate, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número Dos mil seiscientos noventa y Seis (2696) del siete (7) de Abril de mil Novecientos Ochenta (1980)

Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de El Carate, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal N° 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Las Tablas a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Las Tablas considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que igualmente en el Capítulo Tercero del Acuerdo Municipal N° 16 de 21 de octubre de 2008, se estableció el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de notificación, medición y catastro realizados en el Distrito de Las Tablas.

ACUERDA:



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

1er nombre	1er apellido	2do apellido	Apellido casada	Cedula	Nº Predio	Superficie	Precio Total
LISIMACO	PEÑA			7-70-239	201-16	75.29	18.82
GERMINIANO	MONTENEGRO			7-91-2117	205-09	274.69	68.67

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER, que todo adjudicatario **tendrá un plazo** mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, **de lo contrario** se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTICULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor **de los ocupantes**, debidamente certificada por el Secretario (a) del Consejo Municipal, con el debido refrendo del **Alcalde del Municipio** de Las Tablas. El Secretario (a) del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con **base** en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por cinco (5) días calendarios y **por una sola vez** en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo N° 16 de 21 de octubre de 2008.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER, que las adjudicaciones **aprobadas** por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al **precio o valor** del lote de terreno.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a **partir de su sanción**.

Aprobado en el Salón de Reuniones Jaime Alba del Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los diez (10) días del mes de Febrero de dos mil nueve (2009).

Notifíquese, Ejecútese y Cúmplase

H.R. MELQUÍADES JAÉN

Presidente del Consejo Municipal

Las Tablas

DIÓGENES CAMARENA

Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, 10 de Febrero de 2009.

APROBADO Y SANCIONADO, EJECÚTESE Y CÚMPLASE

MAESTRO MELQUÍADES GONZÁLEZ

Alcalde del Distrito de

Las Tablas.

LEYSI RODRÍGUEZ

Secretaria

FE DE ERRATA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN DECRETO No. 437 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2008 EMITIDO POR EL(LA) CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 26261 DE 15 DE ABRIL DE 2009

"PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO NO. 437-2008-DMySC EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NO. 26261 DE 15 DE ABRIL DE 2009, ARTÍCULO SEGUNDO DONDE DICE: ESTE DOCUMENTO REGIRÁ PARA LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN GENERAL DE LA CONTRALORÍA DE FISCALIZACIÓN GENERAL, DEBE DECIR: ESTE DOCUMENTO REGIRÁ PARA LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN GENERAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA".

AVISOS

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 8,144 de 6 de mayo de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de mayo de 2009, a la Ficha 432576, Documento 1578193, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "FAGOSTAR CORP.". L. 201-318503. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 8,325 de 8 de mayo de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de mayo de 2009, a la Ficha 409159, Documento 1578182, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "OVERBROOK HOLDINGS INC.". L. 201-318501. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 8,143 de 6 de mayo de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de mayo de 2009, a la Ficha 142604, Documento 1578201, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "DARANA S.A.". L. 201-318505. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 8,391 de 11 de mayo de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de mayo de 2009, a la Ficha 165515, Documento 1579110, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "SUTHERIN MERCHANTS INC.". L. 201-318506. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 8,219 de 7 de mayo de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de mayo de 2009, a la Ficha 615586, Documento 1578168, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "BABUSHKA INTERNATIONAL S.A.". L. 201-318504. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ, AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO PÚBLICO No. 10-09. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público. HACE SABER: Que el señor (a) **FATIMA DEL CARMEN CANTO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula 9-92-851, con domicilio en Calle Panamá, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, acudo ante usted con todo respeto para solicitarle en mi nombre y representación, se me adjudique a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en Calle Los Marañoses y Calle Panamá, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la Finca 967, Tomo 137, Folio 74, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano No. 201-23068, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 23 de marzo de 2009. Con una superficie de OCHOCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS



(820.95 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas. Norte: Finca Municipal 967, Tomo 134, folio 74, ocupada por Rita Barria y Rito González y finca 20868, propiedad de Rito González y mide 46.86 mts. Sur: Finca municipal 44114, propiedad de Eucaris Valdivieso y finca 967, ocupada por Ariadna Valdivieso y Jennifer Valdivieso y mide 39.40 mts. Este: Calle Los Maraños y mide 20.67 mts. Oeste: Calle Panamá y mide 19.23 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que lo publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 12 de mayo de 2009. El Alcalde (fdo.) ALONSO AMADO NIETO R. La Secretaria (fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 12 de mayo de 2009. Yatcenia Domingo de Tejera, Secretaria General Alcaldía de Aguadulce. L.201-318477.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 189-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que ANTONIO BORACE LOPOLITO, vecino (a) de Aguadulce, corregimiento de Aguadulce, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-19209, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-932-07, según plano aprobado No. 206-06-11447, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has + 2531.17 m2, ubicada en la localidad de La Negrita, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Sósimo Rodríguez Domínguez, camino de tierra a La Negrita - a Churuquita Grande. Sur: Eustaquio Rodríguez Bernal, Amulfo Salazar, José Rodríguez Bernal. Este: Sósimo Rodríguez Bernal, José Rodríguez Bernal. Oeste: Casimiro Rodríguez Montoya, Eustaquio Rodríguez Bernal. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Pajonal. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 13 de mayo de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIKENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9030670.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN, DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-72-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE COLÓN AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor, LIDIA DEL CARMEN BARAHONA DE LEON, con cédula de identidad personal No. 8-291-428, residente en Club X, corregimiento de Bethania, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-143-05 de 27 de mayo de 2005 y según plano aprobado No. 302-05-5510 de 31 de octubre de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 37 Has. + 3552.38 Mts.2, ubicada en la localidad de Río Lagarto, corregimiento de Palmas Bellas, distrito de Chagres, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Florentino Castro. Sur: Luis Ernesto Díaz García de Paredes. Este: Manuel Moreno. Oeste: Río Lagarto, Florentino Castro. Para efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y/o en la corregiduría de Palmas Bellas y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 4 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318024.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN, DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-73-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE COLÓN AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor, CESAR BENJAMIN ARBOLEDA ROSERO, con cédula de identidad personal No. E-8-98249, vecino de San Francisco, corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-102-08 de 21 de julio de 2008 y según plano aprobado No. 303-01-5566 de 20 de marzo de 2009, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 4878.77 Mts.2, segregado de la finca 72, tomo 3RA, folio



258, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Boca Pixbae, corregimiento de Miguel de la Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Río Miguel de la Borda. Sur: César Benjamin Arboleda Rosero. Este: Caño Pixbae. Oeste: Caño Pita. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de Miguel de la Borda y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 5 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318635.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-139-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RICARDO GONZALEZ MARCIAGA**, vecino (a) de Palmas Bellas, corregimiento de El Llano, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 6-38-450, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-237-2006, según plano No. 805-04-19883, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 74 Has + 1,201.85 M2, ubicada en Palmas Bellas, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Tomás Saavedra, de por medio quebrada sin nombre. Sur: Florencio Barría. Este: Tomás Saavedra, de por medio quebrada sin nombre, Ricardo González Marciaga. Oeste: Ricardo González Marciaga, río Majecito. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de El Llano, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 18 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DIVINA CORDOBA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318613.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 10 DARIÉN. EDICTO No. 218-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público. HACE SABER: Que el señor (a) **RAMIRO SANJUR MONTENEGRO**, con cédula de identidad personal No. 4-234-108, vecino (a) de Metetí, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.5-61-07, según plano aprobado No. 502-08-1785, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 0254.39 mC, ubicada en la localidad de Metetí, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Jorge Albeiro David, zanja, Selia Salazar Guaynora, Crecencia Vega Vargas. Sur: Edilberto Javier Tapia y Serafin Vega Vargas. Este: Camino a otros lotes y a camino principal de Metetí, Crecencia Vega Vargas, Selia Salazar Guaynora. Oeste: Brazo de río Metetí. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Pinogana, de la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 22 días del mes de abril de 2009. (fdo.) TEC. JANEYA VALENCIA. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) AGR. EVERENIO DEQUIA. Secretario Ad-Hoc. L.201-318573.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 190-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CARLOS CRISTÓBAL POLACK AYALA**, vecino (a) de Barriada San Antonio, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-285-505, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-440-1992 del 4 de septiembre de 1992, según plano aprobado No. 809-02-20070, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4822.41 M2, ubicada en la localidad de Pajonal, corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Vielsa de Stanziola. Sur: Carretera de 20.00 mts. hacia Punta Chame y hacia la C.I.A. Este: Cesar Osvaldo Alvarez Castro. Oeste: Carretera de 10.00 mts. h hacia otros lotes y hacia la C.I.A. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Bejuco y copia del mismo se le entregará al



interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 5 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-318617.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 209-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LEOCADIO JIMENEZ**, vecino (a) de Valdeza, del distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-211-1122, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-138-1988 del 18 de julio de 1988, según plano aprobado No. 82-02-11152, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4971.29 M2, ubicada en la localidad de Caimito, corregimiento de Caimito, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Ornelio Enrique López Villarreta y quebrada sin nombre y servidumbre de 3.00 mts. hacia carretera de Caimito y Cacao. Sur: José Almengor Vega y Felipe Vega. Este: José Almengor Vega, Escuela de Valdeza. Oeste: Roberto Barsallo, Ornelio Enrique López Villarreta y quebrada sin nombre de por medio. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Caimito y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 20 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-318618.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 210-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ANATACIA LASSO MENDEZ**, vecino (a) de Chilibre, del corregimiento Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-126-897, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-019-1998 del 14 de enero de 1998, según plano aprobado No. 804-07-146191, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1010.71 M2, que será segregada de la finca No. 24867, inscrita al tomo 607, folio 284, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Lajas, corregimiento de Las Lajas, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Elvira Lasso Mendoza y Anastacia Lasso Méndez. Sur: Vielka de Rodríguez, Alan De Gracia. Este: Calle existente hacia calle principal de las lajas y hacia otros lotes. Oeste: Elvira Lasso Méndez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Las Lajas. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 20 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-318625.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA EDICTO No. 32-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que los señores **RICARDO MANUEL CORREA URRIOLO**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal No. 6-86-624, vecino (a) y residente en la comunidad de Chitré, corregimiento de Cabecera, distrito de Chitré, provincia de Herrera, y **LEOPOLDO MANUEL CORREA URRIOLO**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad personal No. 6-80-526, con residencia en la comunidad de Chitré, corregimiento de Cabecera, distrito de Chitré, provincia de Herrera ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno que corresponde al plano aprobado número 606-07-6676, con fecha de aprobación el 16 de enero de 2009, con una extensión superficial de once hectáreas con cuatro mil trescientos treinta y tres punto setenta y cinco metros cuadrados (11 Has. + 4333.75 Mts2), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como Los Barreritos, corregimiento de Sabana



Grande, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Clemente Jiménez. Sur: Camino que va de Barro Blanco a La Cuchilla y río Esquiguita. Este: Río Esquiguita y camino a Barro Blanco. Oeste: Camino de La Cuchilla a Barro Blanco. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Chitré, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los trece (13) días del mes de marzo de 2009. (fdo.) LIC. REYNALDO VILLARREAL. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-314146-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA. EDICTO No. 33-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que los señores **JOSE AVIEL ARENAS BATISTA**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, jefe del cuartel de bomberos de Santa María, portador de la cédula de identidad personal No. 6-49-590, vecino (a) y residente en la comunidad de Santa María, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa María, provincia de Herrera, y **ELPIDIO ARENAS BATISTA**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, jubilado, estado civil divorciado, portador de la cédula de identidad personal No. 7-92-453, vecino y residente en la comunidad de Santa María, corregimiento Cabecera, distrito de Santa María, provincia de Herrera han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al plano aprobado número 607-05-6447, con fecha de aprobación el 29 de diciembre de 2006, con una extensión superficial de dieciocho hectáreas con trescientos ochenta y un punto setenta metros cuadrados (18 Has. + 0381.70 Mts²), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como Salamanca, corregimiento de Los Canelos, distrito de Santa María, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Azucarera Nacional S.A. Sur: Cándido Aizprúa Guevara. Este: Azucarera Nacional S.A. y camino que conduce a otros lotes. Oeste: Azucarera Nacional S.A. y camino que conduce a otros lotes. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Santa María, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los trece (13) días del mes de marzo de 2009. (fdo.) LIC. REYNALDO VILLARREAL. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-314167-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA EDICTO No. 35-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **DILSA DINAVET GONZALEZ DE PEREZ**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casada, trabajadora de la empresa privada, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-700-1683, vecino (a) y residente en la comunidad de Barriada Santa Rita, corregimiento de Cabecera, distrito de Chitré, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al plano aprobado con el número 602-04-6679 con fecha de aprobación el 12 de diciembre de 2008, con una extensión superficial de treinta y una hectáreas con dos mil ochocientos noventa y cinco punto setenta y seis metros cuadrados (31 Has. + 2895.76 Mts²), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como La Peña, corregimiento de El Toro, distrito de Las Minas, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Julián Mendoza, Isidro Sáez y Elpidio Ojo Campos. Sur: Terrenos nacionales ocupados por Leocadia Vega. Este: Senón Campos, Elpidio Ojo Campos y camino de servidumbre. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por Joaquín Medrano. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Las Minas, copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2009. (fdo.) LIC. REYNALDO VILLARREAL. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-315133-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA. EDICTO No. 36-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE



DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que los señores **HUMBERTO ADONAI BARRIA RAMOS**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil soltero, tecnólogo médico, portador de la cédula de identidad personal No. 6-710-224, vecino (a) y residente en la comunidad de Las Minas, corregimiento de Cabecera, distrito de Las Minas, provincia de Herrera, y **GRACIELA DEL CARMEN BARRIA RAMOS**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, jubilado, estado civil soltera, educadora, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-712-428, con residencia en la comunidad de Las Minas, corregimiento Cabecera, distrito de Las Minas, provincia de Herrera, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al plano aprobado número 602-06-6683, con fecha de aprobación el 19 de diciembre de 2008, con una extensión superficial de once hectáreas con ocho mil noventa y ocho punto noventa y siete metros cuadrados (11 Has. + 8098.97 Mts²), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como El Nanzal, corregimiento de Quebrada del Rosario, distrito de Las Minas, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino principal de Las Minas a Quebrada del Rosario y camino de El Algodón a Las Marias. Sur: Carmen Ojo y Abilio Barria Ramos. Este: Abilio Barria Ramos. Oeste: Carmen Ojo y camino nacional a Quebrada del Rosario. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Las Minas, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2009. (fdo.) LIC. REYNALDO VILLARREAL. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-315194-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, REGIÓN No. 2. VERAGUAS. EDICTO No. 052-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO: HACE SABER: Que el señor (a) **OSCAR ARMANDO QUINTERO SAENZ**, vecino (a) de El Espino de Santa Rosa, corregimiento de Carlos Santana Avila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 8-239-696, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-323 del 14 de mayo de 2008, según plano aprobado No. 910-09-13663, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,198.49 M², que forma parte de la finca No. 8498, Rollo 22,615, Doc. 13, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Espino de Santa Rosa, corregimiento de Carlos Santana Avila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Rony Myers. Sur: Carretera Interamericana de 100.00 metros de Santiago a Divisa. Este: Rony Myers. Oeste: José Rosario Marín Escobar. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Santiago, 17 de febrero de 2009. (fdo.) LIC. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ENEIDA DONOSO A. Secretaria Ad-Hoc. L.9009386-R.

